

Sujeto Obligado:

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas RR-2223/2023

En veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Comisionada Nohemí León Islas, con los presentes autos, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

UNICO. - Toda vez que, mediante auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se previno al recurrente para que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación subsanara su medio de impugnación en relación a lo siguiente: "el sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud", auto que fue debidamente notificado en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante y mediante notificación personal en el domicilio señalado por el recurrente, con fecha veinticuatro de mayo, tal y como se desprende del Instructivo de notificación personal de la prevención respectiva; por lo que, el recurrente tuvo hasta el día TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para atender la prevención ordenada. En ese tenor, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: "ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...ll. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."; se procede a DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN promovido por el recurrente.

NOTIFIQUESE AL RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO Y POR LISTA. Así lo proveyó y firma NOHEMÍ LEÓN ISLAS, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

P3/NLI/RR

w.itaipue.org!mx

Tel: (222) 309 60 60